

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 221

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, actuando a través de apoderada judicial, en contra de los señores GUSTAVO LEAL C.C. 10.197.056 y ROSALBA RICO RAMIREZ C.C. 10.081.923.

Revisado el escrito petitorio y sus anexos se advierte que este reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s. del C.G.P, los documentos aportados como base de recaudo cumplen las exigencias de los artículos 709 y 711 del C.Co., lo que indica que habrá de librarse mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho Judicial lo considere legal, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P).

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ANSERMA – CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR le demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, en contra de los señores GUSTAVO LEAL C.C. 10.197.056 y ROSALBA RICO RAMIREZ C.C. 10.081.923.

SEGUNDO: Por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., frente a los señores GUSTAVO LEAL C.C. 10.197.056 y ROSALBA RICO RAMIREZ C.C. 10.081.923.

Conforme al pagaré N° 018706100005615 que respalda la obligación N° 725018700117934.

1.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$499.356 M/CTE).

2.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 28 de diciembre de 2021 hasta el día 28 de junio de 2022, a razón de la tasa DTFEA, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$24.826 M/CTE)

3.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$4.728 M/CTE).

Conforme al pagaré **N° 018706100005613** que respalda la obligación N° 725018700117974.

5.- Por concepto de pago de capital la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.140.749 M/CTE).

6.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 3 de diciembre de 2021 hasta el día 3 de diciembre de 2022, a razón de la tasa DTFEA, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$314.487 M/CTE)

7.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

8.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de VEINTITRES MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE. (\$23.119 M/CTE).

Conforme al pagaré N° **018706100005614** que respalda la obligación N° 725018700118404.

9.- Por concepto de pago de capital la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESO M/CTE. (\$499.360 M/CTE).

10.- Por el pago de intereses corrientes causados desde el día 25 de enero de 2022 hasta el día 25 de enero de 2023, a razón de la tasa DTFEA, Liquidados y contenidos en el pagaré y que ascienden a la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$51.684 M/CTE)

11.- Por el pago de los intereses causados con la mora en el pago del capital a razón de la tasa máxima legal permitida, a partir desde el día 25 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación.

12.- Por el pago de la suma contenida en el pagaré por otros conceptos que ascienden a la suma de MIL OCHO CIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.869 M/CTE).

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia y ADVERTIRLE que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la parte ejecutada el contenido de esta providencia en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandante dentro del presente proceso, a la Dra. DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con la C.C. 1.117.516.335 y la T.P. 248.311 del CSJ de acuerdo a las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

1

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

